

LAS TASAS IMPOSITIVAS ESTIMULA O DESESTIMULA LA CREACIÓN DE ESCENARIOS RELIGIOSOS EMERGENTES EN COLOMBIA¹

Cristhian Camilo López²
Krikalori@gmail.com

RESUMEN

La intención principal de este artículo científico fue determinar si el nacimiento de tasas impositivas estimula o desestimula la creación de escenarios religiosos emergentes en Colombia afectando la inclusión que se pretende en la agenda que establecen las políticas públicas. Basándose en referentes teóricos desde la Constitución colombiana de 1991, junto con la Ley Estatutaria de Libertad religiosa (1994), Prieto (2012, p.287), Mueller (2016), (Gorostiza, 2008), (Valdivia, 2008), entre otros. La metodología utilizada se realizó un trabajo experiencial y vivencial método Empírico – Analítico con un enfoque de tipo Descriptivo – Analítico, utilizando instrumentos de recolección de información como: Entrevistas, líderes religiosos, políticos y académicos, Observaciones y Documentos de archivo y fuentes gubernamentales. En virtud de ello, se concluye que la idea es percibir los hechos que se suscitan a partir del control y análisis de estos allende a prejuicios o dogmatismos. Por tanto, el presupuesto empírico no desecha una intencionalidad hermenéutica respecto a la interpretación de los datos obtenidos. Se recomienda poner en la agenda pública nacional la discusión sobre la pertinencia o impertinencia de gravar las diferentes manifestaciones religiosas de Colombia creando espacios académicos y políticos de análisis de problemáticas religiosas en el orden nacional.

Palabras clave: Tasas impositivas, escenarios, religión, Políticas públicas

ABSTRACT

The main intention of this scientific article was to determine if the creation of tax rates stimulates or discourages the creation of emerging religious scenarios in Colombia, affecting the inclusion that is intended in the agenda established by public policies. Based on authors such as the Colombian Constitution of 1991, together with the Statutory Law of Religious Freedom (1994), Prieto (2012, p.287), Mueller (2016), (Gorostiza, 2008), (Valdivia, 2008), among others. The methodology used was an experiential and experiential work, Empirical - Analytical method with a Descriptive - Analytical approach, using information collection instruments such as: Interviews, religious, political and academic leaders, Observations and Archival Documents and government sources. By virtue of this, it is concluded that the idea is to perceive the facts that arise from the control and analysis of them beyond prejudice or dogmatism. Therefore, the empirical assumption does not rule out a hermeneutic intention regarding the interpretation of the data obtained. It is

recommended to put the discussion on the relevance or impertinence of taxing the different religious manifestations in Colombia on the national public agenda, creating academic and political spaces for the analysis of religious problems in the national order.

Keywords: Tax rates, escenarios, religion, public policies

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los elementos rectores en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, es la libertad y con ello la libertad religiosa, esa misma que ha sido tan cuestionada y que hoy en día cobra importante relevancia, pero no precisamente por la protección de los derechos humanos de las diferentes comunidades religiosas, sino porque en un contexto económico hoy se viraliza la idea de gravar a los diferentes cultos religiosos en Colombia en el marco de la próxima reforma tributaria para que este estudio sea tenido en cuenta.

Es menester entonces, buscar lugares comunes de equidad e igualdad con todos y cada uno de los cultos religiosos que en Colombia han sido reconocidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior con personería jurídica respectiva y de las que aún no han sido reconocidas, así también; el papel que cada una de estas comunidades religiosas han jugado y debiesen jugar en el proceso de reconciliación y resiliencia que enfrenta Colombia en los últimos tiempos.

Por la magnitud, de los argumentos que pudiesen verse reflejados en este artículo de investigación, derivados de la importancia y vigencia que tiene este tema en un País como Colombia y que en la actualidad ocupa un renglón importante en el marco de la reforma tributaria propuesta por el actual Gobierno Nacional; se hace recomienda analizar a través de propuestas metodológicas cuantitativas, cualitativas y mixtas; respondiendo a cuestionamientos medibles y no medibles en un planteamiento que aunque es monetizable deberá ser analizado con base en las

características sociológicas, políticas y religiosas que la rodean y a su vez la componen, redundando en metodologías descriptivas e interpretativas.

Ahora, en tiempos donde se discuten grandes reformas sociales, económicas y políticas en el País, es necesario analizar la pertinencia de las mismas y determinar si en el modo, tiempo y lugar que se plantean es justamente lo que la sociedad ha venido demandando; en este caso corresponde analizar si las comunidades religiosas deberían hoy tener tasas impositivas y seguir siendo echadas al olvido y solo visibilizarlas como simples grandes contribuyentes; o por el contrario, deberíamos poner y proponer sobre la mesa una agenda que permita que las diferentes manifestaciones religiosas en Colombia sean autoras y actoras potenciales de cambio humano y social en un país que busca balbuceante la reconciliación y pasar la página a través de la resiliencia misma.

De ahí entonces, que se pueda desarrollar este, el cual consiste en determinar si el nacimiento de tasas impositivas estimula o desestimula la creación de escenarios religiosos emergentes en Colombia afectando la inclusión que se pretende en la agenda que establecen las políticas públicas, y a su vez nos permita visualizar cuál es su afectación respecto a la creación de nuevas entidades religiosas.

2. BASES TEÓRICAS

De acuerdo a Chávez (2012, p. 76), la base conceptual es una investigación bibliográfica o fundamentada que se corresponden concisamente con las variables que se desplegarán y la correlación entre ellas. Creando referencia a las diversas orientaciones teóricas que se manejaron en indagaciones previas relacionadas con el tópico de la misma. Según lo señalado con antelación las bases teóricas son aquellas teorías, nociones, particulares, funciones que están concernidas con el tema de estudio, la cual consentirán al investigador seleccionar información.

La Constitución Política de 1886 bajo la concepción del Estado de Derecho, traía consigo una serie de argumentos que permitieran la diversidad de toda índole; incluyendo la religiosa, situación por fortuna subsanada con el nacimiento de la Constitución Política de Colombia la cual permitió no solo la diversificación de los planteamientos religiosos, sino el nacimiento de nuevas comunidades religiosas y con ellas la protección de sus derechos con garantías brindadas por el estado mismo.

La construcción de tejido social realizado por las diferentes comunidades religiosas han permitido llegar donde el estado con toda su oferta institucional no ha podido o no ha querido llegar, la protección de muchos derechos y el desarrollo comunitario de muchas regiones apartadas de la Colombia profunda, han contado con las comunidades religiosas como quizás la única fuente para mitigar tantas carestías y necesidades sociales; incluso con su componente espiritual, han promovido la reconciliación y la resiliencia de los individuos de estos territorios; contribuyendo con esto fuertemente a la mitigación de la conflictividad social de un País tan convulsionado como el nuestro.

Se hace necesario abrir el debate, que trae consigo la reforma tributaria presentada por el Gobierno Nacional, y principalmente algunas proposiciones que han adherido desde ambas cámaras del Congreso de la República; sobre si se debe gravar o no gravar tributariamente las iglesias cristianas y si estos gravámenes limitaran la conformación o nacimiento de nuevas manifestaciones religiosas en Colombia.

Cabe destacar, que estos elementos además abren un boquete segregacional y podrían rayar en lo discriminatorio toda vez que desestimularía en gran medida, la intensión de organizarse y formalizarse por parte de los diferentes cultos y prácticas religiosas existentes en el País y por supuesto Manizales no sería la excepción. A esto se suma el sinnúmero de demandas que tendría

la norma de ser adoptada puesto que a la luz del derecho podría inferirse que los artículos 18, 19 y 20 de la Constitución Política estarían pasando de agache y siendo altamente vulnerados al aplicar cargas impositivas a ciertas prácticas religiosas y a otras no; cuando el estado colombiano como un Estado Social y Democrático de Derecho, no solo las equipara sino que además les brinda las garantías necesarias para nacer, crecer y desarrollar sus prácticas a lo largo y ancho del territorio nacional.

La Constitución colombiana de 1991, junto con la Ley Estatutaria de Libertad religiosa (1994), constituyen el punto de referencia primario en el tratamiento jurídico civil del factor religioso. El desarrollo de los principios de libertad religiosa, laicidad, igualdad y cooperación ha incidido directamente en el régimen jurídico de las iglesias y de sus entes” (Prieto, 2012, P. 287).

Por tal razón, es preciso aclarar que la Libertad Religiosa se adquiere con el Concordato aprobado bajo Ley 20 de 1974, sobre la cual la Honorable Corte Constitucional ha declarado mediante Sentencia de Tutela 073/2016M.P. Alberto Rojas Ríos se extienda este beneficio de exención tributaria a otras iglesias, asimismo ordenar al órgano legislativo una solución normativa para efectivizar el principio de Equidad Tributaria, la cual se entiende como “un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

Es oportuno acotar que una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión” (Concejo de Bogotá D.C Proyecto de Acuerdo 162 de 2013). Es importante además entender y comprender el origen de los impuestos, los cuales tienen su origen en el precepto Constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento

de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. Así lo dice el numeral 9 de artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

De igual manera, Jurado y Fraume afirman claramente que la libertad religiosa tiene tres escenarios interesantes desde lo jurídico, la igualdad de trato a distintas comunidades e individuos, la separación iglesia y estado y los principios de neutralidad y persecución por motivos religiosos. (Jurado, et al, 2020).

En este mismo sentido, aseveran y resaltan el artículo 14 de la ley 133/1994,

Pues estas iglesias están en su derecho de recibir donaciones de tipo económica que permita el desarrollo de sus procesos misionales o en su defecto que sus fieles sean donadores y no haya reparo en el manejo de montos máximos.

2.1.SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO

El sistema tributario colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art. 150 de la carta constitucional, que enuncian la responsabilidad del Congreso de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley.

El art. 338 de la Constitución Nacional señala: “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. Sólo en casos de excepción, como el referido en el art. 215 de la Carta, es decir, cuando sobrevengan estados que perturben o amenacen perturbar en forma grave e

inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

En estos casos el gobierno, si a bien lo considera, previa la declaratoria de perturbación podrá mediante decretos legislativos y protempore establecer contribuciones fiscales, siempre que ellas sean necesarias para conjurar la perturbación económica. Las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, le otorgue carácter permanente. (journals.openedition.org/allhim/3700).

2.1.1. PROPÓSITO DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos tienen propósitos específicos establecidos por la ley los cuales buscan financiar y cofinanciar el desarrollo de las políticas pactadas en los planes de desarrollo de los gobiernos nacionales; existen muchos argumentos sobre el particular; por ejemplo se pueden nombrar algunos puntualmente:

Smith “dedicó una porción significativa de La riqueza de las naciones al asunto de la tributación. ¿A quién se le deberían cobrar impuestos, cuánto, con qué propósito y de qué manera? Smith argumentaba que los impuestos deberían ser proporcionales al beneficio que una persona recibe de vivir en sociedad. Debería haber proporcionalidad a lo largo de los niveles de ingreso y de las fuentes de ingreso como la renta, las ganancias y los salarios. En un punto Smith si menciona que hacer que algunos impuestos recaigan sobre los ricos, tales como los impuestos sobre los

bienes de lujo, no es algo tan malo. Pero enfatiza la proporcionalidad como el principio general. (Mueller, 2016).

Para Ricardo es, “la capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo”. Por lo tanto, debiera ser tarea de los gobiernos (previa recaudación eficiente de los tributos) estimular al sector privado, para que aumenten sus capitales y rentas, con la finalidad de diversificar el aparato productivo, dar incentivos para incrementar la producción, a través de mejoras en la productividad, para así generar nuevas fuentes de trabajo, con el objeto de aumentar el consumo, el ahorro y la inversión, a fin de crear mayores niveles de satisfacción a la población”. (Rivero).

También, George (1839-1897) “fue un economista y político estadounidense, que alcanzó renombre y popularidad sin cuento por su defensa de un sistema de tributación basado en un impuesto único a la tierra. Fue un heterodoxo de su tiempo, su famosa obra “Progress and poverty” (1879) desarrollaba la idea de que la pobreza surgía como una consecuencia del aumento del valor de las tierras. Tal tesis fue muy popular en Estados Unidos de América entre 1880 y principios del siglo XX, e incluso hoy es estudiada (como tema central) por muchos institutos educacionales, los conocidos Henry George Schools of Economics. También existe, y resulta particularmente activa, la Henry George Foundation of América, creada en 1926.

Ante esto también Mill, la tributación fue mirada como la imposición de un sacrificio y el problema era cómo distribuir este sacrificio de una manera equitativa. La justicia requiere que la gente en igual posición este tributando igual, así como padeciendo un sacrificio igual. La gente en igual posición, sin embargo, está pagando sumas desiguales de impuestos, diferenciando y distorsionando un sacrificio igual.

Para finalizar la UNESCO apunta a que la tributación es “el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, (...) la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo”

En este proceso complejo de consolidación de la cultura, la política pública juega un papel fundamental. Las decisiones impositivas y sus expresiones en el gasto (educación, salud, etc.) inciden en la forma como la sociedad construye su escala de valores. La percepción que se tenga sobre la tributación se expresa en el grado de aversión hacia los impuestos. Si los 46 ciudadanos observan que los ingresos que el Estado obtiene a través de impuestos se expresan en una mejor calidad de vida, la aversión hacia la tributación es menor. (UNESCO).

3. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

Para realizar el proceso metodológico se utilizan técnicas, habilidades y los medios a seguir para el desarrollo de la misma, en otras palabras Hurtado (2012) lo determina como “la planificación general del proceso investigativo”. Considerando la naturaleza de la investigación ésta se define como positivista, en tal sentido Chávez (2012, p. 33), plantea que “este enfoque positivista persigue una orientación dirigida al procedimiento práctico – experimental. Mantiene que externamente del ser humano no vive un contexto objetivo y social”.

En el marco del desarrollo de este, se realizó un trabajo experiencial y vivencial el cual luego de analizar la información que por estos días cobra especial relevancia en el marco de la estructura de la reforma tributaria; nos permita crear espacios de generación de debate y discusión donde se analicen diferentes posiciones sobre la conveniencia o no de gravar tributariamente las diferentes

manifestaciones religiosas y el alcance que tendría esto en el surgimiento o limitación de nuevas manifestaciones religiosas.

Este proyecto se realiza siguiendo el método Empírico – Analítico con un enfoque de tipo Descriptivo – Analítico, utilizando instrumentos de recolección de información como:

- Entrevistas, líderes religiosos, políticos y académicos
- Observaciones.
- Documentos de archivo y fuentes gubernamentales.
- Cuestionario de papel o cuestionarios online.
- Focus groups presenciales o focus groups online.
- Comunidades online.

Tipo: Descriptivo-analítico.

El tipo de investigación descriptivo-aplicada se encarga de describir la población, hechos, situaciones o fenómenos que hacen parte de la investigación. En tal sentido, se preocupa por el cuándo y dónde se desarrolla la problemática. Por tanto, pretende obtener información del fenómeno en estudio mediante la observación. En virtud a esto se circunscribe a realizar pronósticos y la explicación de variables del fenómeno sin pretensión de control de las mismas.

La información que de allí se deriva puede ser mixta, en tanto los datos arrojados pueden ser cuantitativos y cualitativos. Se espera que éstos sean lo más fidedignos posibles respecto al proceso de obtención de información. Teniendo en cuenta, se procura trazar los planteamientos conceptuales para determinar la operatividad del proyecto. En virtud a lo anterior, se entiende que:

“Los estudios descriptivos son aquellos que estudian situaciones que generalmente ocurren en condiciones naturales, más que aquellos que se basan en situaciones experimentales. Por

definición, los estudios descriptivos conciernen y son diseñados para describir las distribuciones de variables, sin considerar hipótesis causales o de otras naturalezas. De ellos se derivan frecuentemente eventuales hipótesis de trabajo susceptibles de ser verificadas en una fase posterior” (Valdivia, 2008).

Teniendo en cuenta lo anterior, además del componente descriptivo, es aplicada, toda vez que, la misma relaciona con las comunidades religiosas no reconocidas jurídicamente en el municipio de Manizales, lo que conlleva a la realización de una investigación de índole interdisciplinario, que aporta una serie de recomendaciones y conclusiones de los problemas prácticos objeto de estudio.

Método: Empírico-analítico.

Teniendo en cuenta lo anterior, un método idóneo para desarrollar la presente investigación estaría anclado al paradigma empírico-analítico, entendiendo que el fenómeno en estudio: las comunidades religiosas no reconocidas jurídicamente en Manizales, puede ser percibido en la experiencia nacional y departamental a partir de una aproximación *prima face* mediante los sentidos, determinando su existencia ora de manera directa, ora de forma indirecta. No obstante, más allá de las “simples” reglas de la experiencia y la observación en mención para obtención de datos cuantitativos, la idea es escudriñar un poco más en la problemática.

4. DESARROLLO

Con relación a la temática que se viene desarrollando, se hace necesario preguntarse si, **¿El nacimiento de tasas impositivas estimula o desestimula la creación de escenarios religiosos emergentes en Colombia afectando la inclusión que se pretende en la agenda que establecen las políticas públicas?**

Para ello, se comenzará, resumiendo que las tasas impositivas es el porcentaje que se aplica sobre la base imponible para el cálculo del respectivo impuesto por pagar, es decir, la tasa impositiva sería el tanto por ciento (%) que se multiplica por el monto sujeto a impuesto. La tasa impositiva que se aplica a los ingresos de una persona depende de la categoría impositiva marginal en la que se encuentre la persona.

Ahora bien, en los actuales momentos, para ayudar a construir y mantener la infraestructura, el gobierno comúnmente cobra impuestos a sus residentes, este impuesto recaudado se utiliza para el mejoramiento de la nación, la sociedad y todos los que la habitan, en Colombia, y muchos otros países del mundo, se aplica una tasa impositiva al dinero recibido de un contribuyente.

Cabe destacar que el principal problema del sistema tributario colombiano, es la inestabilidad, lo cual crea incertidumbre para los negocios, inclusive para los escenarios emergentes religiosos, en gran parte causada por la cantidad de cambios a la ley, aspectos temporales, cambios en la vigencia de varios impuestos, conceptos jurídicos de la DIAN a veces inconsistentes, entre otros.

En síntesis, el sistema tributario Colombiano se caracteriza por constantes cambios que producen inestabilidad para contribuyentes, complejidad para su interpretación, e inequidad, sobre todo con relación al tratamiento de los diferentes sectores. Se requiere una reforma integral, en aras de mayor simplicidad y equidad, sin afectar de forma importante los ingresos tributarios totales. Cambios en esta dirección deben contribuir a reducir la informalidad e incrementar la competitividad de la economía. Se considera que este es el principal cuello de botella que hoy por

hoy impide un comportamiento más dinámico de la inversión, el empleo y, por tanto, el crecimiento económico.

Los elementos que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento de reconocimiento jurídico de las diferentes manifestaciones religiosas en Colombia.

Antes de discernir sobre este punto es importante señalar lo que dice el artículo 7 de la Ley 133 de 1994: “El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley.

Por otro lado, la Constitución colombiana de 1991, junto con la Ley Estatutaria de libertad religiosa (1994), constituyen el punto de referencia primero y principal en el tratamiento jurídico civil del factor religioso, el desarrollo de los principios de libertad, religiosa, laicidad, igualdad y cooperación ha incidido directamente en el régimen jurídico de las iglesias y de sus entes. Se creó, un efecto, un nuevo tipo de personalidad jurídica para las iglesias y confesiones y el correspondiente registro, con la posibilidad de celebrar convenios o pactos de Derecho público con el Estado colombiano.

Al mismo tiempo, en aplicación del Concordato con la Santa Sede (1973), se mantuvo el reconocimiento específico de la iglesia católica y de sus entidades. Las distintas posibilidades de configuración jurídica pueden plantear inquietudes desde el punto de vista del principio de igualdad. Por todo lo antes descrito, se lleva a considerar el sentido y alcance de las distintas formas

de personificación previstas por el ordenamiento, y su carácter instrumental al servicio de la libertad religiosa, de este modo se pretende superar las visiones excesivamente formalistas y subrayar el necesario equilibrio que debe existir entre realidad social, juridicidad originaria (derechos humanos) y formalización jurídico – positiva.

Así las cosas, son tres en principio los tipos de personalidad jurídica establecidos expresamente por el ordenamiento colombiano para las iglesias y confesiones religiosas:

Personería jurídica de derecho público eclesiástico (para la iglesia católica y para las personas jurídicas canónicas: cfr. art. IV del Concordato);

Personería jurídica especial (para las demás iglesias y confesiones);

Personería jurídica de derecho privado (que se puede adquirir o conservar).

A nivel internacional, se estaría cumpliendo con la agenda relacionada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desde el número 16, donde la finalidad es “Paz, justicia e instituciones sólidas” de ahí, que realmente

En conclusión, la configuración como persona jurídica especial o de derecho público eclesiástico permite la identificación como tales de los entes religiosos, con el aval del reconocimiento oficial y público por parte del Estado. Ofrece también algunas ventajas desde el punto de vista tributario. Estos elementos, que marcan la diferencia con los entes religiosos desprovistos de personería especial no ocultan, sin embargo, la importancia decisiva de la nueva configuración en relación con las confesiones mayoritarias que desean —apoyadas en el número de sus miembros, su arraigo e historia— suscribir pactos o convenios con el Estado colombiano.

5. CONCLUSIONES

El presente artículo determinó si el nacimiento de tasas impositivas estimula o desestimula la creación de escenarios religiosos emergentes en Colombia afectando la inclusión en la agenda que establecen las políticas públicas, por lo cual se visualizan los siguientes impactos:

- ✓ Se coloca en la agenda pública nacional la discusión sobre la pertinencia o impertinencia de gravar las diferentes manifestaciones religiosas de Colombia
- ✓ Se crean espacios académicos y políticos de análisis de problemáticas religiosas en el orden nacional
- ✓ Se promueve la redefinición de las mesas de asuntos religiosos donde participen las manifestaciones religiosas reconocidas y emergentes
- ✓ Se estimula el reconocimiento de la construcción de tejido social por parte de las diferentes manifestaciones religiosas como autoras y actores potenciales de cambio humano y social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bogotá: Universidad Externado de Colombia Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.
- Betrián, p (2012) Cuestiones actuales sobre el derecho de la libertad religiosa. En: E.H Fuentes & B, Abreu (Coords.) *Perspectivas Iberoamericanas de asuntos constitucionales (pp309-331)* Bogotá. Unidad Jorge Tadeo Lozano.
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2005, 29 de Junio), Bogotá.

- Congreso de la República de Colombia. (2011) Ley 133. Por la cual se desarrolla el decreto de la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.
- Consejo de Estado (2014). 01392. C.P Marco Antonio Velilla Moreno. Ref.: Expediente 25000-23-41-000-2014-01392-01
- Corte Constitucional de Colombia (2015). Sentencia T – 421. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio. Ref. Expedientes T-4.436.001 y T 4.549.977 (acumulados)
- Dallanegra Pedraza, L., (2008). Tendencias políticas en América Latina en el contexto mundial del siglo xxi. Hacia una teoría política realistasistémica- estructural sobre América Latina. Espiral, XV(43), 79-121.
- Eliza Montoya. (23 de 10 de 2016). Obtenido de ¿Por qué las iglesias no pagan impuestos?
- Escudero M.C (2011) *Régimen Jurídico de las iglesias y confesiones*. Bogotá. Leyer.
- Garza, S. F. (2008). Derecho financiero mexicano.
- Gómez, N. S. (2008). Derecho fiscal Mexicano.
- Journals. openedition.org/allhim/3700
- Kaztman. (1989). LA POLÍTICA FISCAL.
- Ministerio del Interior. (2016) Decreto 1079. Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.
- Weber, la religión se caracteriza por la sumisión a la divinidad, mientras la magia se distingue por acudir a mecanismos de coerción de las fuerzas sobrenaturales para ponerlas al servicio de los intereses humanos (Weber, Economía y sociedad, 328).
- "Religions in Latin America", Pew Research Center, 2014.

- (UNIR), especialista en Gestión Pública (UIS) y Comunicadora Social (UniPamplona) (Directorarevista PrimerNombre.com).
- Aguirre, A. (6 de octubre de 2013). Entre 15 y 20 nuevas iglesias registradas en Colombia. El Tiempo. Disponible en: [http:// www.eltiempo.com/archivo/documentos/CMS-13103493](http://www.eltiempo.com/archivo/documentos/CMS-13103493)
- Colombia, Corte Constitucional (1995, octubre), Bogotá.
- CONCORDATO CELEBRADO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.(s.f.).
- Congreso de Colombia (2003, enero), Bogotá.23 de 01 de 2014). Obtenido de Las iglesias cristianas, sus tributos y obligaciones en Colombia
- Congreso de la República de Colombia. (2015) Ley 133. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”,
- Daicy Celiani Echeverri Castillo – Magister en Comunicación e Identidad Corporativa (c)
- Del Espino, L. (2013). La enseñanza de la religión y el aprendizaje de valores sociales, de autorregulación y logro: modelo predictivo y diseño pedagógico. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Edna Cristina Bonilla Sebá. (2014). La cultura tributaria como herramienta de política fiscal.
- Engels, M. (1948). El capital.
- Fraume, J. J. (2020). LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA DESDE LA LEY 133 DE 1994, DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CREENCIAS DESDE LA

PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS. *REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO Y RELIGIÓN* Vol 6, 1-26.

- García Ruiz y otros ALBERDI Juan Bautista, A. o. (2010). "Cristianismo y migración".
- <https://las-iglesias-cristianas-sus-tributos-y-obligaciones-en-colombia/>
- <https://www.elespectador.com/opinion/impuestos-las-iglesias-columna-825065>
- Jiménez J. (25 de enero de 2014). Escándalos que han salpicado a las iglesias evangélicas de Colombia. El Espectador. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/escandalos-han-salpicado-iglesias-evangelicas-de-colomb-articulo-470881>
- Klilsberg, B. (2003). El impacto de las Religiones sobre la ayuda social actual. Bogotá.
- Lanziano, W. (1979). La exención tributaria.
- Lenin. (1951). El capitalismo y los impuestos
- Lugo, A. (2016). Las Iglesias y su clasificación. Colombia: Análisis Público.
- Lutero, M. (2016). Las Iglesias Cristianas y la Política en Colombia. Córdoba: Análisis de Razón Pública
- M.Blaug. (1977). Davisricardo y la teoría fiscal.
- Manautou, E. M. (1997). Introducción al estudio del derecho tributario mexicano
- Misionera, A. (2016). El cristianismo y la Economía. España: Misioneros de la Consolata.
- Mueller, P. (12 de JULIO de 2016). Obtenido de <https://www.elcato.org/los-cuatro-aforismos-deadam-smith-sobre-la-politica-tributaria>

- Munévar, J. (2005) la libertad religiosa Colombia orígenes y consecuencias, En: B. Greising & D. Varga. *Globalización y diversidad religiosa en Colombia* (pp.247-258). Bogotá Universidad Nacional.
- Murrain, H. (2012). Que se hizo la cultura ciudadana.
- Niño, J. (2017). La Tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho.
- Organización de las Naciones Unidas (2013). Asamblea General. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia contra las personas basadas en la religión o las creencias.
- Ortiz, I. (2007). Crecimiento evangélico y el reto de la transformación integral de las Iglesias. Guatemala: Centro ESDRAS.
- Pedraza (2008) forma parte de la cultura latinoamericana *esperar que el líder resuelva los problemas del pueblo*
- Prieto V (2001). *Congreso latinoamericano sobre la libertad religiosa. Lima Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú.*
- Prieto V (2012). *Reconocimiento jurídico de las entidades religiosas en el derecho colombiano: análisis crítico de la ley estatutaria de la libertad religiosa.* Bogotá: Universidad de la Sabana.
- Ramírez. (1993). LA POLÍTICA FISCAL.
- Revista Ciudades, Estados y Política. Obtenido derevistas.unal.edu.co/index.php/revcep/article/view/44456/45744
- Ricardo Torres, I. (2018). cuanto recibiría el país si las iglesias pagaran impuestos. Obtenido de www.portafolio.co

- Rivero, L. M. (s.f.). Obtenido de <http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2010/lmr/Teoria%20Tributaria%20de%20David%20Ricardo.htm>
- Romero, X. (2012). La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (análisis comparativo con el ordenamiento jurídico colombiano). *Revista Derecho del Estado Nueva Serie*, 29. Disponible en: <http://revista.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3297/3072>
- Royo, F. P. (2009). Derecho financiero y tributario.
- Sánchez, C. (2017). La Prosperidad, el crédito y el ahorro en la doctrina pentecostal: Una aproximación desde un estudio de caso: Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional.
- Santos, J. (2015). Libertad Religiosa y de Cultos. Bogotá: Ministerio del Interior.
- Sarmiento, R. (2015). Iglesias Pentecostales ¿Empresas de la Fe? Bogotá: Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora Del Rosario.
- Smith, A. (12 de julio de 2016). Obtenido de <https://www.elcato.org/los-cuatro-aforismos-deadam-smith-sobre-la-politica-tributaria>
- Stefany Castaño. (16 de 10 de 2016). Obtenido de Iglesias, libres de impuestos, pero activas en política: www.elespectador.com/noticias/economia/colombia-se-crea-promedio-unaiglesia-diaria-y-ninguna-articulo-660708
- Torres, I. R. (16 de 11 de 2018). Obtenido de Cuánto recibiría el país si las iglesias pagarán impuestos?: www.portafolio.co/economia/iglesias-con-un-patrimonio-de-14-4-billones-y-libres-de-impuestos-523418
- Torres, I. R. (16/11/2018). bogota. Recuperado el 16 de 11 de 2018, de www.portafolio.co

- Tschannen (2013), Pluralización religiosa y cambio social en Colombia—vol. 63 No. 175 (57-85). enero-junio 2013. Bogotá, colombia. issn 0120-3649